



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 27
Fecha 19 de agosto de 2004
Páginas 3

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-143 del 19 de agosto de 2004 "Asunto 5:
Intervención del Banco de la República en el mercado cambiario"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS Hoja 5-00
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 143

Fecha: Agosto 19 de 2004

Oficina Principal y Sucursales, Bolsa de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Establecimientos Bancarios, Corporaciones
Destinatario: Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional –FEN, Banco de Comercio Exterior – BANCOLDEX, y Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional

ASUNTO: 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

Con toda atención les remitimos las hojas 5-7 y 5-8 que contienen los cambios realizados al Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, relacionadas con el Asunto 5, el cual reglamenta la intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario.

Las hojas 5-7 y 5-8 sustituyen las hojas de las Circulares Reglamentarias DODM- 143 de Diciembre 26 de 2003 y la DODM- 38 de Julio 31 de 2002 respectivamente.

Los principales cambios hacen referencia a la actualización del procedimiento que deben seguir los intermediarios de las Opciones Cambiarias para ejercer dichas opciones ante el Departamento de Fiduciaria y Valores. Adicionalmente hace la aclaración con respecto al incumplimiento de las opciones.

JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente Técnico

JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM- 143

Fecha: AGOSTO 19 de 2004

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**8.2 REGISTRO DE LAS OPCIONES**

Simultáneamente al cumplimiento de la prima, el Departamento de Fiduciaria y Valores registrará en el DCV a favor del Intermediario de las Opciones Cambiarias, única y exclusivamente para fines de control del ejercicio, el valor de la opción en dólares.

8.3 EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OPCIONES

Cuando un intermediario de Opciones Cambiarias decida en un día determinado ejercer total o parcialmente una opción (cuya condición de ejercicio esté activa), deberá entre las 10:00 a.m. y la 1:00 p.m., incluir en el sistema del Depósito Central de Valores (DCV) la **“operación de cancelación anticipada sin calce código 471”** y activarla. Sólo se considerarán en firme las operaciones que estén en estado “activada” a la 1:00 p.m. Si se presentan fallas de comunicación para realizar el proceso mencionado, los intermediarios de las Opciones Cambiarias deberán reportarlas al Centro de Soporte Informático del BR al teléfono 3430611 y solicitar un número de orden de servicio. En el caso anterior o en caso de requerir asistencia para incluir la operación de cancelación anticipada, las entidades deben comunicarse con el Departamento de Fiduciaria y Valores, Sección Servicio al Cliente, al teléfono 3430444 o al conmutador 3431111 extensión 2008.

El ejercicio total o parcial de una opción se efectuará en forma completa e irrevocable el mismo día en que el Intermediario de las Opciones Cambiarias haya incluido y activado la **“operación de cancelación anticipada”**; en el caso que ese día no sea hábil en los Estados Unidos de América, el cumplimiento se realizará el siguiente día hábil en Colombia y los Estados Unidos de América. La hora límite para el cumplimiento de un ejercicio será las 3:00 p.m. Cumplido ese término, si no se han acreditado los dólares al BR o no se encuentran suficientes recursos disponibles en la Cuenta de Depósito, la operación se considerará incumplida y se aplicará lo previsto en el numeral 10 de esta circular.

9. INSTRUCCIONES PERMANENTES

Para los efectos de esta circular, un Intermediario de las Opciones Cambiarias tendrá Instrucciones Permanentes cuando entregue, y renueve anualmente, al Departamento de Cambios Internacionales -Subdirección Operativa- y a la Unidad de Registro y Control de Pagos Internacionales una carta, firmada por su representante legal cuya firma debe estar reconocida notarialmente, que contenga:

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM-143**Fecha AGOSTO 19 de 2004**ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

- La autorización permanente para debitar su Cuenta de Depósito por el costo en moneda legal de los dólares comprados al BR (en el ejercicio de una opción call).
- La dirección, el código Swift y el número de la cuenta, en el banco corresponsal donde se recibirán los dólares comprados al BR (en el ejercicio de una opción call). Este banco deberá corresponder a uno de los tres registrados para las operaciones regulares con el Departamento de Cambios Internacionales.
- Un certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria en original o fotocopia autenticada.

Para la entrega, novación y modificación de Instrucciones Permanentes los Intermediarios de las Opciones Cambiarias deberán seguir lo dispuesto en el Asunto 4: "Operaciones de Giro al Exterior y Transferencias de Fondos a favor del Banco de la República" del Manual del Departamento de Cambios Internacionales.

El Departamento de Cambios Internacionales comunicará periódicamente las instrucciones permanentes para el abono de dólares al BR (en el ejercicio de una opción put).

10. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO**10.1 INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMA**

Cuando a un Intermediario de las Opciones Cambiarias le sea aprobada su postura y éste incumpla el pago de la prima, no recibirá ni se registrará a su favor en el DCV ninguna opción. Como sanción pecuniaria el BR debitará automáticamente al día siguiente de la Cuenta de Depósito del Intermediario de las Opciones Cambiarias un valor igual al valor incumplido.

10.2 INCUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA OPCION

Cuando un Intermediario de las Opciones Cambiarias active la "**operación de cancelación anticipada**" mencionada en el numeral 8.3 de esta circular, pero incumpla el ejercicio, perderá el derecho a ejercer la opción por el monto incluido en la cancelación.

11. ASPECTOS TRIBUTARIOS

Todas las operaciones incluidas en esta circular estarán sujetas a las disposiciones tributarias vigentes.